REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2015 00044 00

En virtud al memorial que antecede, se hace necesario requerir al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COPMPETENCIAS MÚLTIPLES de la Ciudadela la Libertad a fin de reiterar se sirva dar respuesta al oficio No. 9000 sobre el despacho comisorio No. 007 de fecha trece (13) de Febrero de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 0611 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 24 de Julio de 2019, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Envió Notificaciones (F.17,21,24 C.1)	$8.000.00
Agencias en Derecho (F.32 C.1)	$1'500.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$ 1'508.000.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2017 1145 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 18 de Diciembre de 2019, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho (F.32 C.1)	$270.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$ 270.000.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO IMPROPIO
RADICADO: 540014003004 2018 00009 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a la petición de dejar sin efecto el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral primero del auto que antecede, efectuada por el apoderado judicial del ejecutante, en razón a que el demandado no ha dado cumplimiento a un acuerdo llevado entre las partes.

Como consecuencia, en vista que la petición de no levantamiento dentro del término de ejecutoria del auto que lo decreto, debido a la solicitud del ejecutante, se procede a dejar sin efecto el numeral primero del proveído que data 18 de diciembre de 2019, que ordeno *"LEVANTAR la medida cautelar de los remanentes bajo radicados 552 de 2017 y 324 de 2017, decretada mediante autos del 13 de diciembre del año en anterior y el 27 de mayo de la anualidad, respectivamente, de acuerdo motivado."*, *pues se itera dentro del término de ejecutoria el demandante desistió del levantamiento y este tenía la potestad de levantar o solicitarla de conformidad con los artículos 597 y 599 del Código General del Proceso.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00373 00

En vista que el emplazamiento del ejecutado ARMANDO ALEXIS CARRILLO GUERRERO no se realizó conforme el parágrafo segundo del artículo 108 del C.G.P., ya que no estuvo publicado en la página web el tiempo respectivo, se ordena que por secretaria se elabórese nuevamente el edito emplazatario y este sea publicitado por la parte interesada dentro del término de 30 días so pena de aplicar el artículo 317 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICADO: 540014053004 2018 00854 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en vista que la apoderada judicial del demandante la Dra. GLADYS NIÑO CARDENAS (Q.E.P.D.) desafortunadamente falleció el siete (7) de enero de la anualidad, siendo un hecho notorio en el campo jurídico, este Órgano Judicial, debe dar aplicación a lo contemplado en el artículo 159 del Código General del Proceso, en razón al numeral segundo que reza "2. *Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado….*"

Como consecuencia, la interrupción operara a partir del 07 de enero del año en curso, de ahí, que desde la fecha aludida no corren términos, así como tampoco se ejecutara ningún acto procesal, sin embargo, se ordena que por secretaria se notifique por aviso al ejecutante, donde debe informársele que deberá comparecer dentro al expediente dentro de los (5) días siguientes a su notificación y designar apoderado judicial, pues vencido el término, o antes cuando concurran o designen apoderado, se reanudara de manera oficiosa el trámite de la presente acción.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por interrumpido el expediente desde el 07 de enero de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia, por secretaria notifíquese al demandante mediante aviso lo dispuesto en las motivaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00962 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en vista que la apoderada judicial del demandante la Dra. GLADYS NIÑO CARDENAS (Q.E.P.D.) desafortunadamente falleció el siete (7) de enero de la anualidad, siendo un hecho notorio en el campo jurídico, este Órgano Judicial, debe dar aplicación a lo contemplado en el artículo 159 del Código General del Proceso, en razón al numeral segundo que reza "2. *Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado….*"

Como consecuencia, la interrupción operara a partir del 07 de enero del año en curso, de ahí, que desde la fecha aludida no corren términos, así como tampoco se ejecutara ningún acto procesal, sin embargo, se ordena que por secretaria se notifique por aviso al ejecutante, donde debe informársele que deberá comparecer dentro al expediente dentro de los (5) días siguientes a su notificación y designar apoderado judicial, pues vencido el término, o antes cuando concurran o designen apoderado, se reanudara de manera oficiosa el trámite de la presente acción.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por interrumpido el expediente desde el 07 de enero de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia, por secretaria notifíquese al demandante mediante aviso lo dispuesto en las motivaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 1056 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 18 de Diciembre de 2019, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Envió Notificaciones (F.17,21,24 C.1)	$48.600.00
Agencias en Derecho (F.32 C.1)	$325.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$ 373.600.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 01100 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En virtud a la petición de la apoderada judicial del ejecutante, respecto tener por surtida la notificación realizada al demandado, toda vez que se puede verificar el recibido de la misma en la página web de la empresa de correo postal, se hace necesario manifestarle al profesional en derecho que nuestras normas procesales más excactamente el articulo 291 del C.G.P. estipula que la empresa de servicio postal debe expedier constancia sobre la entrega de la comunicación en la dirección correspondiente, para ser incorporado al expediente, de ahí, que no se accedera a lo peticionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 01131 00

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos una vez verificado el plenario emplácese al demandado CHRISTIAN ALEXANDER GELVEZ, conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 1150 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 13 de Septiembre de 2019, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Envió Notificaciones (F.17,21,24 C.1)	$21.200.00
Agencias en Derecho (F.32 C.1)	$50.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$ 71.200.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 1198 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 18 de Diciembre de 2019, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Inscripción de Medidas Cautelares (F.13 C.2)	$36.400.00
Envió Notificaciones (F.17,21,24 C.1)	$66.000.00
Agencias en Derecho (F.32 C.1)	$170.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$ 272.400.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 1238 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 18 de Diciembre de 2019, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Envió Notificaciones (F.17,21,24 C.1)	$39.000.00
Agencias en Derecho (F.32 C.1)	$170.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$ 209.000.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020. SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: No. 54 001 40 03 004 2019 00009 00

Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días allegue constancia de que la publicación del contenido del emplazamiento permaneció en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, es decir, hasta después de surtido los quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00133 00

Observado que la parte demandante allego certificación web de la publicación del emplazamiento, sin que arrimara la página de la edición impresa donde se publicito el edicto ampliatorio del demandado, se le requiere para que dentro del término de 30 días sea aportada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 0147 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 18 de Diciembre de 2019, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Envió Notificaciones (F.17,21,24 C.1)	$16.000.00
Agencias en Derecho (F.32 C.1)	$410.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$ 426.000.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00157 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, debido a lo arrimado por la apoderada judicial de la parte demandante, una vez verificado se puede constatar que no cumple las exigencias del artículo 291 del C.G.P., con el fin de darle trámite a la petición de emplazamiento, toda vez que no allega certificación y/o constancia debidamente emitida por la empresa postal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 0172 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 18 de Diciembre de 2019, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Envió Notificaciones (F.17,21,24 C.1)	$33.800.00
Agencias en Derecho (F.32 C.1)	$320.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$ 353.800.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00121 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en vista que la apoderada judicial del demandante la Dra. GLADYS NIÑO CARDENAS (Q.E.P.D.) desafortunadamente falleció el siete (7) de enero de la anualidad, siendo un hecho notorio en el campo jurídico, este Órgano Judicial, debe dar aplicación a lo contemplado en el artículo 159 del Código General del Proceso, en razón al numeral segundo que reza "2. *Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado….*"

Como consecuencia, la interrupción operara a partir del 07 de enero del año en curso, de ahí, que desde la fecha aludida no corren términos, así como tampoco se ejecutara ningún acto procesal, sin embargo, se ordena que por secretaria se notifique por aviso al ejecutante, donde debe informársele que deberá comparecer dentro al expediente dentro de los (5) días siguientes a su notificación y designar apoderado judicial, pues vencido el término, o antes cuando concurran o designen apoderado, se reanudara de manera oficiosa el trámite de la presente acción.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por interrumpido el expediente desde el 07 de enero de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia, por secretaria notifíquese al demandante mediante aviso lo dispuesto en las motivaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 540014053004 2019 00256 00

En virtud que la apoderada judicial de la parte demandante allega copia autentica de la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula 260-55582, el cual, es objeto de cautela dentro de la presente acción, diligencia llevada a cabo por la Inspección Cuarta Urbana de Policía de la ciudad, por comisión que efectúo el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad dentro de otra acción ejecutiva, como consecuencia, se accede a lo peticionado, de ahí, que conforme lo dispone en el Art. 40 del Código General del Proceso, agréguese al presente proceso el Despacho Comisorio N° 54 diligenciado por la Inspección precitada. Igualmente, póngase en conocimiento de las partes, las resultas de dicho exhorto.

Fíjese al auxiliar de la justicia, caución por la suma de UN MILLON PESOS ($1.000.000.oo.), para lo cual, se le concede un término de ocho (8) días. Ofíciese en tal sentido.

Finalmente, se observa que se allego la publicación del emplazamiento requerida, por lo tanto, por secretaria ingrésese al Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2019 0340 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 16 de Diciembre de 2019, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Inscripción de Medidas Cautelares (F.13 C.2)	$111.400.00
Envió Notificaciones (F.17,21,24 C.1)	$18.600.00
Agencias en Derecho (F.32 C.1)	$200.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$ 330.000.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00344 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede por la apoderada judicial del ejecutante con respecto al emplazamiento de la demandada, esta Sede Judicial no accederá, comoquiera que antes de ello deberá evacuar las respectivas notificaciones del 291 y 292 del Código General del Proceso a la otra dirección y correo electrónico estipulada en el acápite de notificaciones del libelo introductorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 0355 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 18 de Diciembre de 2019, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Envió Notificaciones (F.17,21,24 C.1)	$8.600.00
Agencias en Derecho (F.32 C.1)	$70.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$ 78.600.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 209 00389 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en vista que la apoderada judicial del demandante la Dra. GLADYS NIÑO CARDENAS (Q.E.P.D.) desafortunadamente falleció el siete (7) de enero de la anualidad, siendo un hecho notorio en el campo jurídico, este Órgano Judicial, debe dar aplicación a lo contemplado en el artículo 159 del Código General del Proceso, en razón al numeral segundo que reza "*2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado….*"

Como consecuencia, la interrupción operara a partir del 07 de enero del año en curso, de ahí, que desde la fecha aludida no corren términos, así como tampoco se ejecutara ningún acto procesal, sin embargo, se ordena que por secretaria se notifique por aviso al ejecutante, donde debe informársele que deberá comparecer dentro al expediente dentro de los (5) días siguientes a su notificación y designar apoderado judicial, pues vencido el término, o antes cuando concurran o designen apoderado, se reanudara de manera oficiosa el trámite de la presente acción.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por interrumpido el expediente desde el 07 de enero de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia, por secretaria notifíquese al demandante mediante aviso lo dispuesto en las motivaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00464 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, debido a lo arrimado por la apoderada judicial de la parte demandante, una vez verificado se puede constatar que no cumple las exigencias del artículo 291 del C.G.P., toda vez que no allega completamente la comunicación remitida al ejecutado, de ahí, que se le requiere para que sea aportada en el menor tiempo posible con el fin de ser verificada y ratificada por esta Sede Judicial, so pena de tener que volver a llevarlas a cabo las notificaciones de los articulo 291 y 292 de la misma codificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00506 00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los oficios allegados por los bancos COLPATRIA, BANCOLOMBIA y AV VILLAS para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00506 00

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese al demandado SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ, conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA
RADICADO: 540014053004 2019 00553 00

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada fue notificada por conducta concluyente como obra a folio 27 del auto de mandamiento de pago librado el día 8 de julio de 2019 (folio 17), sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por los demandados la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00557 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 12 de Diciembre de 2019, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Envió Notificaciones (F.17,21,24 C.1)	$16.000.00
Agencias en Derecho (F.32 C.1)	$50.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$ 56.000.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00584 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en vista que la apoderada judicial del demandante la Dra. GLADYS NIÑO CARDENAS (Q.E.P.D.) desafortunadamente falleció el siete (7) de enero de la anualidad, siendo un hecho notorio en el campo jurídico, este Órgano Judicial, debe dar aplicación a lo contemplado en el artículo 159 del Código General del Proceso, en razón al numeral segundo que reza "2. *Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado….*"

Como consecuencia, la interrupción operara a partir del 07 de enero del año en curso, de ahí, que desde la fecha aludida no corren términos, así como tampoco se ejecutara ningún acto procesal, sin embargo, se ordena que por secretaria se notifique por aviso al ejecutante, donde debe informársele que deberá comparecer dentro al expediente dentro de los (5) días siguientes a su notificación y designar apoderado judicial, pues vencido el término, o antes cuando concurran o designen apoderado, se reanudara de manera oficiosa el trámite de la presente acción.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por interrumpido el expediente desde el 07 de enero de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia, por secretaria notifíquese al demandante mediante aviso lo dispuesto en las motivaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00591 00

Se encuentre al Despacho el presente proceso debido que la parte ejecutante conlleva a confusiones al ejecutando JEFFREY FRENANDO BARBOSA CARDOZO, con respecto a las notificaciones desplegadas, como quiera que primeramente le informa que se notifique dentro de los 5 días siguiente, y enseguida se le manifiesta que las presentes notificaciones se entenderán surtidas al finalizar el día siguiente de la entrega, situación que sobrelleva una ambigüedad, de ahí que incorpora ambas notificaciones en una sola, por consiguiente, carece de los requisitos formales establecidos en las normas civiles que nos rigen.

Como consecuencia, se le insta a la parte activa para que efectué la notificación respectiva de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en debida forma dentro del término de 30 días, so pena de decretarse desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00608 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 18 de Diciembre de 2019, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Envió Notificaciones (F.17,21,24 C.1)	$18.000.00
Agencias en Derecho (F.32 C.1)	$100.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$ 118.000.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00621 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 18 de Diciembre de 2019, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Envió Notificaciones (F.17,21,24 C.1)	$30.000.00
Agencias en Derecho (F.32 C.1)	$300.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$ 330.000.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00637 00

Teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-306926, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha doce (12) de Noviembre de 2019; es del caso comisionar al Alcalde de Cúcuta, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble Diagonal 25 No. 23-160 Conjunto Parques de Bolívar Etapa 1 Manzana 1 Interior 15 Apartamento 203 , de propiedad del demandado LUDY ESPERANZA REY ALBA, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-306926. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes. Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que de la Anotación No. 11 del Certificado de Tradición del aludido inmueble se desprende que éste se encuentra gravado con hipoteca en favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A, esta Unidad Judicial, en aplicación de lo normado en el Artículo 462 del Código General del Proceso, ordena requerir al ejecutante para que notifique a dichos acreedor hipotecario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00670 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 18 de Diciembre de 2019, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Envió Notificaciones (F.17,21,24 C.1)	$8.600.00
Agencias en Derecho (F.32 C.1)	$165.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$ 173.600.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 0688 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 18 de Diciembre de 2019, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Envió Notificaciones (F.17,21,24 C.1)	$20.500.00
Agencias en Derecho (F.32 C.1)	$200.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$ 220.500.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00708 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 540014003004 2019 00800 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 10 de Diciembre de 2019, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Envió Notificaciones (F.17,21,24 C.1)	$18.000.00
Agencias en Derecho (F.32 C.1)	$300.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$ 318.000.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 540014003004 2019 00818 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 12 de Diciembre de 2019, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Envió Notificaciones (F.17,21,24 C.1)	$16.000.00
Agencias en Derecho (F.32 C.1)	$300.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$ 316.000.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2019 00836 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 18 de Diciembre de 2019, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Inscripción de Medidas Cautelares (F.13 C.2)	$37.500.00
Envió Notificaciones (F.17,21,24 C.1)	$15.000.00
Agencias en Derecho (F.32 C.1)	$753.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$ 805.500.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00852 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 18 de Diciembre de 2019, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Envió Notificaciones (F.17,21,24 C.1)	$20.000.00
Agencias en Derecho (F.32 C.1)	$100.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$ 120.000.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00996 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, debido a lo arrimado por el apoderado judicial de la parte demandante, una vez verificado se puede constatar que no cumple las exigencias del artículo 291 del C.G.P., toda vez que no allega la comunicación remitida al ejecutado debidamente cotejada, de ahí, que se le requiere para que sea aportada en el menor tiempo posible con el fin de ser verificada y ratificada por esta Sede Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 01011 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 18 de Diciembre de 2019, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho (F.32 C.1)	$500.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$ 500.000.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de Enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 01117 00
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS
DEMANDADO: JOSE EFRAIN URIBE NARANJO

En virtud al memorial que antecede y observando que ciertamente en el mandamiento de pago librado el día 19 de diciembre de 2019 existe un error en el nombre de la abogada a la cual se le reconoce personería jurídica como apoderada judicial de la parte demandante, ya que se digitalizo LAURA CRISTINA GOMEZ BALCAZAR, cuando lo correcto obedece JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, por consiguiente, téngase por corregido el nombre del apoderado judicial de la parte demandantes para efectos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2015 01118 00
DEMANDANTE: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA
DEMANDADO: JENNYFER MARIEL LADINO GARCIA

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, esta sede judicial no accede a su petición, ya que para tramitar la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se requiere que informe si el dependiente judicial designado tiene o no la calidad de estudiante de derecho, pues según el artículo 27 de la ley 196 de 1971, es el aspecto que permite establecer que actuaciones puede ejercer el mismo en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY CARVAJADINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0022
(MINIMA CUANTIA)

El señor ANGEL ALBERTO SANTIAGO GUERRERO, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra los señores DIANA PATRIA CISNEROS JIMENEZ y LEONELDO MEJIA LUCIO.

Fuera del caso entrar a realizar el respectivo test de admisibilidad y pronunciarse sobre el mandamiento de pago deprecado, si no se observare que el apoderado judicial de la ejecutante es el Dr. MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA, con el cual el suscrito, desde mi fuero interno, profeso una enemistad grave en contra del mencionado profesional del derecho, en razón a una serie de denuncias penales y disciplinarias interpuestas por éste en mi contra por hechos ajenos a éste proceso.

En razón a lo precedente, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Numeral 9° del Artículo 141 del Código General del Proceso, me declaro impedido para conocer de la presente demanda, debiéndose remitir toda la actuación al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, quien es que sigue en estricto orden numérico conforme lo señala el Artículo 144 de la codificación en cita.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARME impedido para continuar conociendo del proceso de la referencia, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR toda la actuación al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, quien es que sigue en estricto orden numérico conforme lo señala el Artículo 144 del Código General del Proceso.

TERCERO: DÉJESE constancia de su salida, en los libros radicadores.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. REIVINDICATPRIO
RAD. 2020-0037
(MENOR CUANTIA)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia impetrado por el señor JORGE RESTREPO RESTREPO, a través de apoderado judicial, contra la señora OLGA SANCHEZ.

Revisada la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 82 del Código General del Proceso, especialmente la de los numerales 4° y 7°, así como tampoco lo normado en el Numeral 7° del Artículo 90 ibídem, toda vez que no se cuantificaron las pretensiones de la demanda, especialmente, la pretensión segunda, además no se presentó el juramento estimatorio bajo las formalidades del Artículo 206 de la codificación en cita y no se acreditó que se agotó la conciliación prejudicial.

Por lo anterior, esta sede judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la codificación en cita, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al extremo activo el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. VICTOR EDUARDO PARRA CORRALES, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PRENDARIO
RAD. 2020-0038
(MINIMA CUANTIA)

La sociedad TRANSPORTES ONTIVEROS S.A.S., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva contra el señor JOSE AGUSTIN PABON GARCIA.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la misma no cumple con las exigencias preceptuadas en el Segundo Inciso del Numeral 1° del Artículo 468 ibídem, toda vez que no se allegó el certificado del vehículo objeto de la prenda.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la codificación en cita, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al ejecutante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. FREDDY ARTURO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0040
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la sociedad NORDVITAL I.P.S. S.A.S., posea en cuentas corrientes de las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, COLPATRIA, POPULAR, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA y CORPBANCACOLPATRIA SCOTIABANK, limitando la medida a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($8'800.000.00.).

Líbrese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0040
(MINIMA CUANTIA)

La sociedad DOCUXER S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra la sociedad NORDVITAL I.P.S. S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 774 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago respecto de las Facturas de Venta Nos. CUC-02833, CUC-02993, CUC-03005 y CUC-03077.

Finalmente, no se accede a librar mandamiento de pago deprecado de las Facturas de Venta Nos. CUC-02864, CUC-02888, CUC-02913, CUC-02959, CUC-03026, CUC-03038 y CUC-03041, en la medida que éstas carecen de la fecha de recibido, requisito sine qua non para que la factura tenga carácter de título ejecutivo, conforme lo prevé el Numeral 2° del Artículo 774 del Código de Comercio.

Ordenando el desglose de las Facturas de Venta Nos. CUC-02864, CUC-02888, CUC-02913, CUC-02959, CUC-03026, CUC-03038 y CUC-03041, previo el pago de los emolumentos necesarios para tal fin.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las sociedades NORDVITAL I.P.S. S.A.S., pagar a la señora LENIS RUTH MAHECHA ACOSTA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por las siguientes sumas de dinero:

No. Factura	Valor	F. vencimiento
CUC-02833	$ 3.372.460,00	05/07/2019
CUC-02993	$ 535.500,00	08/08/2019
CUC-03005	$ 438.000,00	10/08/2019
CUC-03077	$ 357.000,00	28/08/2019

Más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada factura (Columna 3) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago respecto de las Facturas de Venta Nos. CUC-02864, CUC-02888, CUC-02913, CUC-02959, CUC-03026, CUC-03038 y CUC-03041, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto. Desglósese las mismas, previo el pago de los emolumentos necesarios para tal fin.

TERCERO: NOTIFICAR a la sociedad NORDVITAL I.P.S. S.A.S., conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0041
(MINIMA CUANTIA)

El señor ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra la señora SANDRA EUCARIS JAIMES PEÑARANDA.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora SANDRA EUCARIS JAIMES PEÑARANDA, pagar al señor ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-2113497191, la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2'000.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 24 de mayo de 2019 al 23 de junio de 2019, más los intereses moratorios causados a partir del 24 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora SANDRA EUCARIS JAIMES PEÑARANDA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: El señor ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0041
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente que resultare o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado en contra de la señora SANDRA EUCARIS JAIMES PEÑARANDA, ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, radicado bajo el radicado 2016-0720. Ofíciese en tal sentido.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del remanente que resultare o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado en contra de la señora SANDRA EUCARIS JAIMES PEÑARANDA, ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, radicado bajo el radicado 2016-0287. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: DECRETAR el embargo del remanente que resultare o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado en contra de la señora SANDRA EUCARIS JAIMES PEÑARANDA, ante el Juzgado Noveno Sexto Municipal de la ciudad, radicado bajo el radicado 2016-0968. Ofíciese en tal sentido.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la señora SANDRA EUCARIS JAIMES PEÑARANDA, posea en cuentas corrientes de las siguientes entidades bancarias:

AGRARIO DE COLOMBIA, GANADERO, PICHINCHA, ITAU, OCCIDENTE, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA y SCOTIABANK, limitando la medida a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($3'900.000.00.).

Líbrese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0046
(MINIMA CUANTIA)

La sociedad BANCO POPULAR S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor ANTONIO ERASMO GARCIA VILLAMIZAR.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor ANTONIO ERASMO GARCIA VILLAMIZAR, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad BANCO POPULAR S.A., por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 45003280000359, la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($17'714.897.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 6 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($175.377.00.) por concepto de interese de plazo causados entre el 5 de marzo de 2019 al 5 de abril de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor ANTONIO ERASMO GARCIA VILLAMIZAR, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0046
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor ANTONIO ERASMO GARCIA VILLAMIZAR, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, ITAU, SCOTIABANK, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COLTEFINANCIERA, PICHINCHA, W, FALABELLA y COOMEVA, limitando la medida a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($35'500.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida a los gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0047
(MINIMA CUANTIA)

El señor BORIS LEONARDO ACEVEDO RINCON, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra la señora YURLEY KARINA COLMENARES ABELLA.

Revisada la demanda, el Despacho se percata que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía y además la demandada tiene como domicilia en el Barrio Prados del Este, por ello, de conformidad con lo normado en el Acuerdo No. CSJNS17-045 expedido el 24 de enero de 2017 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en aplicación de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ha de rechazar la presente demanda, debiéndose remitir, junto con sus anexos, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de La Libertad.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de La Libertad.

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RAD. 2020-0048
(MINIMA CUANTIA)

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por la sociedad RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, contra el señor FARID LEONARDO PAIPA ALTAMIRANDA.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos, se tiene que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 384 de la misma codificación por lo que se procederá a admitir la misma.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble impetrada por la sociedad RENTABIEN S.A.S., contra el señor FARID LEONARDO PAIPA ALTAMIRANDA.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor FARID LEONARDO PAIPA ALTAMIRANDA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al señor FARID LEONARDO PAIPA ALTAMIRANDA, so pena de aplicarse

la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. MARIA LORENA MENDEZ REDONDO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0051
(MENOR CUANTIA)

La sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor HECTOR JESUS SANTAELLA PEREZ.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor HECTOR JESUS SANTAELLA PEREZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero: 1) Por concepto de capital vertido en el Pagaré sin número obrante al folio 3 del presente diligenciamiento, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO COHENTA Y TRES PESOS ($36'834.183.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 17 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera; y, 2) Por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 5491580354523843, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($5'632.353.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 7 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor HECTOR JESUS SANTAELLA PEREZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código

General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: La sociedad Asesoría Legal y Cobranza Legalcob S.A.S., actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial de la sociedad BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0051
(MENOR CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor Marca JAGUAR, Línea XE 2.0 L PRESTIGE, Modelo 2017, Servicio Particular, Color Blanco, Pacas JHK-200 y de propiedad del señor HECTOR JESUS SANTAELLA PEREZ.

Ofíciese en tal sentido al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor HECTOR JESUS SANTAELLA PEREZ, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BOGOTA, DAVIVIENDA, AGRARIO y POPULAR, limitando la medida a la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIEN MIL PESOS ($71'100.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida a los gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de

Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0052
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla parcialmente, en la medida que no es dable acceder a oficiar a la CIFIN o TRANSUNION S.A.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "DISTRI REPUESTOS TOVAR #2 Y TOVAR MEDIL", de propiedad del señor ALBEIRO ANTONIO TOVAR BOLAÑO.

Ofíciese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Barranquilla, a efecto de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada y asimismo expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado donde se refleje la anotación de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

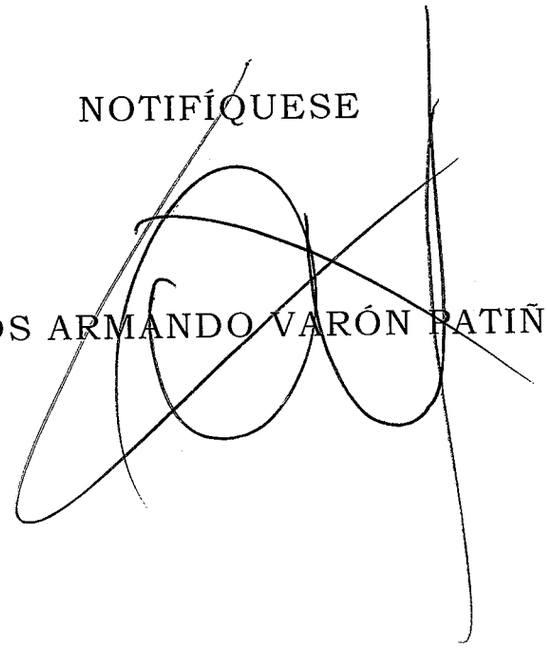

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0052
(MINIMA CUANTIA)

La sociedad DURAMAX IMPORTACIONES S.A.S., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra el señor ALBEIRO ANTONIO TOVAR BOLAÑO.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 774 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor ALBEIRO ANTONIO TOVAR BOLAÑO, pagar a la sociedad DURAMAX IMPORTACIONES S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Factura de Venta No. 0124, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS ($1'684.223.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 14 de noviembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor ALBEIRO ANTONIO TOVAR BOLAÑO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. FERNEY DAVID MONTOYA VARGAS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE ENERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA